

Logarba. y lo mismo hazan con los que adelante  
Subdiereu Onel; y en mismo mando de guar.  
de la Cuna. Todo lo contenido en esta  
mi Carta. Sin embargo de qualquier Leyes  
y pragmatikas Nos mis Reynos, y Señores, y otros  
Qualquier Cosa que aya en Contrario, Coniudo  
lo qual dispono, quedando en su fuerza y vigor  
para en lo demas adelante. De claro, que  
este despacho aya pagado al día de la media  
añaca de renta de diez mil y quinientos mrs. de un  
Cresca forma, quebenit. Trece mil y setenta  
y cinco mrs. por la Renta de la por Macha  
Muxo en Monio Calvea; Otra tanca  
Cantidad por la subcion de los cinco hijos  
decho Monio; cinco mil setecientos, y veinte  
y cinco mrs. por la renta, que de los cinco hijos  
los dos hizieron de dos de quinias partes a uno  
de los expresados cinco hermanos; diez mil  
y quinientos mrs. por la renta que de uno de los  
quatro partes a D. Luis Velaz de Medo; otros  
diez mil, y quinientos mrs. por la subcion en  
estas los dos hijos decho D. Luis; otros diez